

**NACIONES
UNIDAS**



**Programa de
Naciones Unidas para
el Medio Ambiente**



PNUMA

Distr.
LIMITADA

UNEP(DEC)/CAR WG.23/1
27 de septiembre de 2001

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

Novena Reunión Intergubernamental sobre el Plan
de Acción para el Programa Ambiental del Caribe y
Sexta Reunión de las Partes Contratantes del
Convenio para la Protección y el Desarrollo
del Medio Marino en la Región del Gran Caribe

Kingston, 14 al 18 de febrero del año 2000

**CONSIDERACIONES DE CUBA
SOBRE EL TEMA DE LA CONTEXTUALIZACION DE SPAW Y SUS
RELACIONES CON CITES**

Consideraciones de Cuba Sobre el Tema de la Contextualización de SPAW y las Relaciones con CITES

INTRODUCCION

De acuerdo a la recomendación No. 16 de la IV Reunión del ISTAC/SPAW, las partes de la Convención deberían considerar en la presente Reunión Intergubernamental la síntesis de los comentarios que presentaría la secretaria como producto final del proceso de análisis sobre la compatibilidad CITES-SPAW así como la interpretación de los artículos 11 y 25 del Protocolo SPAW.

Los pasos previstos en la recomendación 16 de la IV Reunión de; ISTAC/SPAW no han podido cumplirse, por lo que se ha perdido la oportunidad de llegar a un consenso sobre la interpretación definitiva del articulado de SPAW y poner en claro su relación con CITES, lo que allanaría el camino para las partes del protocolo una vez que este entre en vigor.

Se ha presentado como documento de información a esta reunión el UNEP(DEC)/CAR IG.17/inf.5 bajo la denominación de Evaluación de las Compatibilidades entre el Protocolo SPAW y la Convención CITES. Con este documento se dan los primeros pasos para el cumplimiento de la recomendación No. 16 de la IV Reunión del ISTAC/SPAW, sin que la misma se cumpla, tal y como estaba previsto en esta reunión

Las relaciones entre CITES y SPAW han sido tratadas en previos documentos, en particular UNEP(OCA)/CAR WG.19/4 y UNEP(OCA)/CAR WG.19/INF.11, presentados en la III Reunión del ISTAC/SPAW. El que ahora se nos somete como documento informativo consiste en la respuesta por una serie de reconocidas autoridades en el campo del derecho ambiental a un conjunto de preguntas que fueron previamente preparadas. Las respuestas como suele ocurrir en el tratamiento de complejos temas legales, difieren sensiblemente, siendo tal vez uno de los escasos puntos de consenso, la consideración de que no existen incompatibilidades entre ambos instrumentos. Las respuestas al cuestionado agotan, como ya dijimos, el documento, y no aparecen consideraciones formuladas por los Secretarios respectivos.

Al tiempo que suscribe y apoya la utilidad de este proceso, tal y como fuera orientado en la IV Reunión del ISTAC, Cuba desea llamar la atención sobre los siguientes puntos:

Los temas a debate en el contexto de las interpretaciones de SPAW no pueden ser resueltos fuera del contexto del propio protocolo. Todo previo análisis jurídico puede proveer importantes insumos, como es el caso que nos ocupa, pero las determinaciones finales, de carácter esencialmente político, solo pueden ser hechas por las partes del Protocolo, las que no existen de hecho con tal carácter, en tanto este instrumento aún no ha entrado en vigor. Tal y como se señala en el artículo 24 de la Convención de Cartagena "solamente las partes contratantes de un protocolo podrán tomar decisiones relativas al mismo".

Solo a las partes del Protocolo corresponderá en definitiva delinear el futuro curso en el desarrollo de este instrumento, sobre el cual no es ocioso recordar que fuera concluido hace más de diez años y que ha diferencia de los ya en vigor y por supuesto del propio CITES, ha carecido del proceso de enriquecimiento y desarrollo del que se nutren los instrumentos internacionales, a través de sus sucesivas Conferencias de las Partes y los procesos de modificaciones y enmiendas.

De este modo, toda interpretación de un texto sobre el que pesa más de una década, máxime cuando el tiempo transcurrido ha sido prolijo en el desarrollo de nuevos principios y conceptos en el campo de la política y el derecho ambiental, tiene por fuerza que ser limitado, pero pese a ello no debe ser extendido, so pena de pretender dictar desde un foro diferente, el curso de una institución cuyas partes no están aún constituidas.

Cuba ha ratificado el Protocolo SPAW, al igual que otro aún reducido grupo de países, en el convencimiento de que puede llegar a ser un importante instrumento de cooperación regional, en particular en el campo de la diversidad biológica, cuyo instrumento principal, es precisamente, uno de los aprobados con posterioridad a SPAW y que por tanto este último no toma en cuenta.

Al dar este paso Cuba siempre ha tenido el convencimiento de que SPAW necesita ser objeto de un movimiento progresivo que lo ponga a tono con las más modernas tendencias en el campo del desarrollo sostenible. Sin embargo la paradoja consiste en que este impulso solo puede ser provisto desde adentro, de modo que tanto Cuba como otros países que compartan tal visión, deben acceder a la misma a través de la suscripción del Protocolo, para contar entonces con la capacidad de generar el cambio.

Por este motivo y ante la inminente y esperada ratificación del protocolo por la novena parte contratante, con lo que se cumplimentaría el requisito de procedimiento establecido en el artículo 28.2 del Convenio de Cartagena para la entrada en vigor de sus protocolos y considerando las razones expuestas en los párrafos anteriores, Cuba considera imprescindible

Llegar a consenso en cuanto a la interpretación final y definitiva del articulado de SPAW, así como adoptar enmiendas a la letra del Protocolo, que permitan introducir los criterios de sostenibilidad necesarios para que sin perder la esencia del convenio, se ponga a tono el Protocolo SPAW con las actuales tendencias en materia de sostenibilidad.

Este consenso sólo podrá lograrse en la primera reunión de las Partes Contratantes del Protocolo, por lo que para evitar reservas y posibles retiradas del protocolo esta reunión deberá realizarse a la brevedad posible, antes de los 90 días posteriores a su entrada en vigor. Cuba se ofrece a coauspicarla bajo los mismos principios en los que se realizó la reunión del IV ISTAC/SPAW, por lo que se solicita a la Secretaría su convocatoria a las Partes Contratantes del Protocolo una vez que este haya entrado en vigor.

Cuba solo aceptará los anexos definitivos una vez que estos hayan sido adoptados en la Primera Reunión de las Partes Contratantes del Protocolo de SPAW, al amparo de lo acordado en el párrafo 18 del documento UNEP(OCA)/CAR IG. 7/3 de 1991.

Además Cuba considera que al amparo del artículo 11 de del Protocolo, cuenta con 90 días a partir de la entrada en vigor del protocolo para presentar reservas si fuera necesario.

Partiendo de las consideraciones anteriores, Cuba propone a la Reunión la adopción de las siguientes recomendaciones:

- Que la Secretaria elabore y envíe a las Partes Contratantes de la Convención de Cartagena una síntesis de los comentarios, para su consideración por las Partes Contratantes del Protocolo SPAW en su primera reunión una vez que entre en vigor y lograr una interpretación definitiva sobre el articulado de SPAW, contextualizar el protocolo y aprobar los anexos.
- Que se realice la primera reunión de las Partes Contratantes del Protocolo SPAW en fecha inmediata a su entrada en vigor, para evitar la posible medida precautoria de la presentación masiva de reservas a los anexos y hasta la posible denuncia del protocolo